

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 418-2003-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales en agravio de la Municipalidad Provincial de Maynas 257413

Res. N° 419-2003-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la ONPE 257413

Res. N° 420-2003-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales en coordinación con Procurador Público Ad Hoc ratificado por R.S. N° 276-2002-JUS, a presuntos responsables de delitos contra la fe pública y concusión 257414

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 564-2003-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de delito contra la fe pública 257415

R.J. N° 569-2003-JEF/RENIEC.- Consideran dentro del Sistema Registral y delegan funciones a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en diversas Comunidades Nativas 257415

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2067-2003-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto del Pool de Fiscales de Lima y a magistrado adjunto en despacho de fiscalía provincial penal de Lima 257416

Res. N° 2068-2003-MP-FN.- Nombran magistrados en despachos de fiscalías provincial mixta de Wanchaq y superior penal del Cusco 257416

Res. N° 2070-2003-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal para participar en el VII Pleno de Representantes del GAFISUD que se realizará en Argentina 257417

Res. N° 2074-2003-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra ex Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del Santa, por delito de corrupción de magistrado 257417

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INPE

Res. N° 800-2003-INPE/P.- Autorizan adquirir alimentos para el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro mediante proceso de adjudicación de menor cuantía 257418

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 007-2003-CR/RC.- Aprueban el "Reglamento de las Audiencias Públicas Regionales del Callao" 257419

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 021-2003-MDCH.- Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura de la municipalidad para el Año Fiscal 2004 257421

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 08-2003-MSS.- Disponen la convocatoria a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito 257422

Fe de Erratas Acuerdo N° 171-2003-ACSS 257422

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28121

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º Y 8º DE LA LEY N° 27411 - LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE HOMONIMIA; SUSPENDE LA VIGENCIA DE DIVERSOS ARTÍCULOS; Y REGULA UN PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE HOMONIMIA

Artículo 1º.- Modifica los artículos 3º y 8º de la Ley N° 27411, Ley que regula el Procedimiento en los casos de Homonimia

Modifícanse los artículos 3º y 8º de la Ley N° 27411, Ley que regula el Procedimiento en los casos de Homonimia, en los términos siguientes:

“Artículo 3º.- Datos de identidad del requerido

El mandato de detención dictado por el órgano jurisdiccional deberá contener, a efecto de individualizar al presunto autor, los siguientes datos del requerido:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Edad.
- c) Sexo.
- d) Fecha y lugar de nacimiento.
- e) Documento de Identidad.
- f) Domicilio.
- g) Fotografía, de ser posible.
- h) Características físicas, talla y contextura.
- i) Cicatrices, tatuajes y otras señas particulares.
- j) Nombre de los padres.
- k) Grado de instrucción.
- l) Profesión u ocupación.
- m) Estado civil.
- n) Nacionalidad.

En caso de desconocerse algunos de los datos de identidad personal, debe expresarse esta circunstancia en el mandato de detención, a excepción de los indicados en los incisos a), b), c) y h) que serán de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad.

Cuando la orden de captura o requisitoria emitida por el órgano jurisdiccional no contenga los datos de obligatorio cumplimiento del requerido, la Policía Nacional deberá solicitar en forma inmediata la correspondiente aclaración al órgano jurisdiccional respectivo. Fuera de dichos casos no opera esta facultad.

Artículo 8°.- Coordinación con el Registro Nacional de Requisitorias y con el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC

El Juez que tenga a su cargo el proceso de homonimia deberá solicitar la información necesaria al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC para resolver la solicitud de homonimia, la cual deberá ser proporcionada en el día."

Artículo 2°.- Suspende artículos de la Ley N° 27411, Ley que regula el Procedimiento en los casos de Homonimia

Suspéndese la vigencia de los artículos 9° último párrafo, 14°, 15°, 16° y 17° de la Ley N° 27411, hasta la puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Expedición de Certificado de Homonimia

Mientras se implementa el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, el ciudadano que tenga conocimiento de la existencia de un posible caso de homonimia respecto a su persona, podrá solicitar al Juez Penal de su jurisdicción la expedición de un Certificado de Homonimia, a cuyo efecto adjuntará los documentos que acrediten su identidad personal y los demás que estime conveniente. El solicitante deberá dejar su impresión dactiloscópica a fin de que se realice el cotejo respectivo.

El Juez, luego de practicar las diligencias que estime necesarias, entre ellas la información correspondiente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, resolverá en el plazo de cinco (5) días hábiles. Esta resolución es apelable dentro del tercer día de notificada. El órgano jurisdiccional superior, resolverá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Segunda.- Inscripción del Certificado de Homonimia

Las certificaciones de homonimia dictadas con arreglo al procedimiento establecido en la norma precedente, deberán ser inscritas de oficio en el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, una vez entre en funcionamiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

23384

LEY N° 28122

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY SOBRE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN EN PROCESOS POR DELITOS DE LESIONES, HURTO, ROBO Y MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGA, DESCUBIERTOS EN FLAGRANCIA CON PRUEBA SUFICIENTE O IMPUTADOS SOMETIDOS A CONFESIÓN SINCERA

Artículo 1°.- Conclusión anticipada de la instrucción judicial

La instrucción judicial podrá concluir en forma anticipada, en los procesos por los delitos previstos en los artículos 121°, 122°, 185°, 186°, 188°, 189° primera parte y 298° del Código Penal, y en los siguientes casos:

1. Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el artículo 4° de la Ley N° 27934.
2. Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias.
3. Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

Artículo 2°.- Improcedencia de la conclusión anticipada

No procede la conclusión anticipada de la instrucción cuando:

1. El proceso fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse mediante pocas y rápidas medidas.
2. Cuando el delito ha sido cometido por más de cuatro (4) personas, o a través de una banda u organización delictiva.

Artículo 3°.- Disposición del Juez

Cuando el Juez estimare que procede la conclusión anticipada de la instrucción, de oficio o a pedido de parte, inmediatamente después de actuar la instructiva del